



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2163

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 26 de Julio de 2007, se practicó visita técnica por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, al inmueble ubicado en la Carrera 23 NO. 10 -23, de la Localidad de Los Mártires, y cuyos resultados obran en el concepto técnico 7604 del 15 de Agosto de 2007, en el cual se encuentra un incumplimiento al artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que mediante oficio identificado con el No. 2007ER24850 del 11 de Enero de 2008, esta Secretaría requirió al propietario y/o representante legal de la empresa MAPRIPLAST 86 LTDA, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo del oficio citado, implementara obras y actividades que considerara pertinentes, con el fin de mitigar el impacto sonoro en términos de 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en horario nocturno.

Que mediante comunicación identificada con el radicado 2008ER5853 del 11 de Febrero de 2008, la empresa MATERIAS PRIMAS PLASTICAS – MAPRIPLAST 86 LTDA, ubicado en la Carrera 23 No. 10 -23, de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, presentó informe en donde indica que se está cumpliendo con las normas que regulan el tema de emisiones de fuente sonora.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de esta Secretaría, practicó una visita técnica de seguimiento el día veintisiete (27) de Julio de 2008, a al inmueble utilizado como parqueadero de la sociedad MATERIAS PRIMAS PLASTICAS – MAPRIPLAST 86 LTDA, ubicada en la Carrera 23 No. 10 - 23, de la localidad de Los Mártires de esta Ciudad, resultados que se encuentran consignados en el Concepto Técnico No.2922 del 5 de Marzo de 2008, en el cual se concluye lo siguiente:

... 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 9. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – horario nocturno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA APROXIMADA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L90	Leq _{emisión}	
Frente al sistema de ventilación	1,5	10:30	10:58	63.9	58.7	62.3	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando.

8. CONCEPTO TÉCNICO

8.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo y del predio receptor afectado.
Según el uso del suelo y niveles de presión sonora del establecimiento **MATERIAS PRIMAS Y PLASTICAS MAPRIPLAST 86**. De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 9 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora, y los datos consignados en la tabla NO. 7 sobre los resultados de identificación de sectores normativos se conceptúa que: el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno, según los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.7, donde se estipula que para un uso de suelo **COMERCIO CUALIFICADO**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 2922 del 5 de Marzo de 2008, la empresa MATERIAS PRIMAS PLASTICAS –

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

MAPRIPLAST 86 LTDA, se encuentra ubicado en un sector de Comercio Cualificado.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por la empresa MATERIAS PRIMAS PLASTICAS – MAPRIPLAST 86 LTDA, cumple con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo 9 de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario nocturno.

Que así las cosas, y con fundamento en el Concepto Técnico citado, la sociedad MATERIAS PRIMAS PLASTICAS – MAPRIPLAST 86 LTDA, ubicada en la Carrera 23 No. 10 -23 de la Localidad de Los Mártires, cumple con la normatividad por emisión sonora, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Título I de las Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero (3) que habla de los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia de la Dirección Legal Ambiental de la



L.S. 2163

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

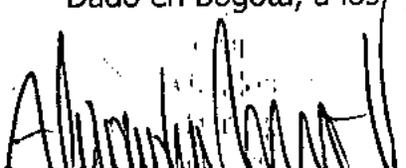
ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas radicadas con el número 2008ER5853 del 11 de Febrero de 2008, y el Concepto Técnico No. 002922 del 5 de Marzo de 2008, realizados en seguimiento al nivel de presión sonora generado por la actividad de la empresa MATERIAS PRIMAS PLASTICAS – MAPRIPLAST 86 LTDA, ubicado en la Carrera 23 No. 10-23 de la Localidad de Los Mártires, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad MATERIAS PRIMAS PLASTICAS – MAPRIPLAST 86 LTDA, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 23 No. 10-23 de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 22 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal ambiental.

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina
C. T. 2922 del 5 de Marzo de 2008